

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No: 773 DE 2018

PROCESO No: SS18-158

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ERASMO MEOZ DE CUCUTA- E.S.E. HUEM.

CONTRATISTA: OSTEOMEDICAL S.A.S.

OBJETO: SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES, NEUROCIRUGÍA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE MANO, LÍNEA BLANDA Y ARTROSCOPIA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

VALOR: \$ 462.000.000

Entre los suscritos: JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, NIT. 800.014.918—9, con domicilio en esta ciudad, en su condición de Gerente, nombrado a través de Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016, y posesionado mediante acta N°: 6647 del 01 de abril del mismo año, quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y por la otra, ANDRES RICARDO MEJIA ENCISO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.209.254 de Barranquille, en calidad de representante legal de OSTEOMEDICAL S.A.S. con Nit. No. 900371464-1, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz, por ser un hospital de cuarto nivel, realiza procedimientos quirúrgicos de ortopedia en general y de alta complejidad, atendiendo a población pobre y vulnerable, usuarios asegurados pertenecientes a los regímenes contributivos, subsidiados, desplazados, víctimas de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, peccionlos de otros entos territorios, otros países y particulares, en tal sentido para la prestación del servicio de salud en términos de oportunidad, calidad e integralidad requiere la adquisición del material para cubrir las necesidades de Ortopedia en General. 2) Que de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual y con fundamento en el Artículo 38 del Manual de Contratación- La gestión contractual podrá realizarse electrónicamente, en todas sus etapas o utilizando medios electrónicos en algunas de ellas; la cual se registrará por los lineamientos legales establecidos en la Ley 527 de 1999, en las normas complementarias, aclaratorias y sustitutivas, bajo los principios de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico, la modalidad de selección corresponde a contratación electrónica. 3) Que agotadas las etapas del proceso contractual, se adjudicó parcialmente mediante contrato a OSTEOMEDICAL S.A.S 4) Que el oferente acreditó la capacidad y el cumplimiento de los requisitos exigidos. Conforme a lo anterior, las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato corresponde al SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS DE ORTOPEDIA GENERAL, MATERIALES ESPECIALES, NEUROCIRUGÍA, MAXILOFACIAL, CIRUGÍA DE MANO, LÍNEA BLANDA Y ARTROSCOPIA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, cuyo alcance estará determinado por el campo obligacional contractual de acuerdo con las disposiciones de la normatividad vigente y conforme las especificaciones, cantidades y valores descritos en la CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga para con el HOSPITAL a cumplir con el objeto del contrato definido en la cláusula primera, por el tiempo convenido en la cláusula cuarta, suministrando los bienes de manera eficiente, oportuna y desarrollando las siguientes actividades: A. GENERALES: 1) Concurrir cuando sea solicitado y responder los requerimientos a que haya lugar. 2) Mantener contacto con EL

HOSPITAL para evaluar la calidad del bien. 3) Cumplir plenamente las obligaciones generadas del presente contrato. 4) Certificar mensualmente al HOSPITAL el pago de los aportes de seguridad social y parafiscales del CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. B. ESPECÍFICAS: 1) Garantizar stock en la institución en consignación y a permanencia desde el inicio del contrato, de los materiales de osteosíntesis adjudicados, INDEPENDIEMENTE DE LA ROTACIÓN DE LOS EQUIPOS, SIN EXCEPCIÓN. 2) El stock será el primer pedido y es el que se deja en consignación y debe reponerse cada vez que haya un consumo de manera inmediata y mantenerse en el nivel del inventario de stock requerido diariamente sin excepción. Se deberá ofrecer con el instrumental de colocación sin coste alguno, en excelente estado, con brocas nuevas y dobles en cada medida dentro del instrumental básico. Brocas, atomilladores y tarrajas de ANCLAJE RÁPIDO, con tornillos AUTOTARRAJANTES para todos los sistemas, con los sets de materiales completos y con fechas vigentes de esterilización cuando lleguen estériles y cuando sean implantes de reemplazos articulares, debe venir en su empaque original de fábrica. El tipo y la calidad del material del empaque deben ser adecuados para proteger el producto en las condiciones extremas de temperatura y humedad, así como durante el transporte, almacenamiento y uso del producto. Es requisito para la entrega del material de osteosíntesis y recepción a satisfacción. 3) Los materiales de osteosíntesis deben ser de excelente calidad, hechos con aleaciones de acero inoxidable o titanio, de tamaño y características diferentes de acuerdo a los requerimientos de los especialistas, deben ser biocompatibles, resistentes a la fatiga, fuerza, ductibilidad y tensión. 4) Los materiales de osteosíntesis deben tener Certificado de Garantía de Calidad, se deberá presentar Certificado Buenas Prácticas de Manufactura expedido por el INVIMA, de cada uno de los productos ofertados, así como cumplir con los mecanismos de Control de Calidad y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. 5) Los materiales de osteosíntesis deben ofrecer seguridad y adicionalmente el contratista debe contar con DISPONIBILIDAD Y RESPALDO INMEDIATOS y de igual forma al momento de un retiro de material o reacomodación. Al momento de presentarlos en la oferta se debe entregar el catálogo con los productos ofertados, sin excepción. 6) Se deberá dejar a PERMANENCIA desde el inicio del contrato sin excepción, DOS PERFORADORES en buen estado, en caso de que el material de osteosíntesis así lo requiera. 7) Se deberá suministrar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento, en contenedores idóneos tanto para instrumental como para implantes. NO SE RECIBIRÁ INSTRUMENTAL NI IMPLANTES EN LONAS DE TELA, NI EN BOLSAS DE PAPEL GRADO MEDICO. 8) Se deberá verificar la programación diariamente por parte de la persona encargada que tenga cada proveedor para este fin y se deberá enviar soporte técnico para las cirugías que lo ameriten sin excepción y esto debe estar 10 minutos antes del procedimiento. 9) Se deberá suministrar SIN EXCEPCIÓN por procedimiento de cada paciente, tres slíker que contengan la siguiente información: -Nombre del paciente -Historia clínica -Fecha de cirugía -Nombre del implante -Lote -Serial -Fecha de Vencimiento -Fabricante, con el logo de cada proveedor, el cual debe pegarse en la fórmula de gastos, en el RIA quirúrgico y en la tarjeta azul de salida del paciente. 10) El material de osteosíntesis se facturará por paciente después de ser usado y LA FACTURA DEBERÁ ENTREGARSE EL DÍA HÁBIL siguiente de realizado el procedimiento quirúrgico SIN EXCEPCIÓN. 11) La entrega del stock y de las reposiciones deberá hacerse en la central de esterilización de la E.S.E HUEM, en horario de 9:00 am. a 11:00 am. y de 3:00 pm. a 5:00 pm. (lunes a viernes), y de 9:00 am. a 11:00 am. (domingos, solo cuando se requiera) 12) En tiempo de contingencia (cuando haya varias cirugías repesadas del mismo sistema), se solicitará al proveedor desde el sistema que se requiera, el cual debe tener disponibilidad inmediata a la solicitud. 13) Para los grupos a moncionar se debe contar con dos equipos completos en STOCK PERMANENTEMENTE desde el comienzo del contrato:

- Grupo 1: Sistema de 1/3 de caña con sus respectivos sets de tornillos corticales de 3.5 y esponjosa de 4.0 y su equipo básico, DCP 3.5 con sus respectivos sets de tornillos corticales de 3.5 y esponjosa de 4.0 y su equipo básico, set de tornillos canulados de 4.0 y 7.0.
- Grupo 1 y 2: Sistema de clavo clásico intramedular.
- Grupo 6 y 7: Sistema de clavo multibloqueo de tibia, sistema de clavo de fémur dinámico y sistema de clavo cefalomedular.
- Grupo 9; Maxilofacial.
- Grupos 10 y 11: Cirugía de mano y radio.

14) Acompañar a la institución técnicamente en caso de requerirse en el análisis de eventos adversos relacionados con el material vendido. 15) Se deberá ofertar el material que se tenga disponible inmediatamente empieza el contrato. 16) El Contratista debe garantizar apoyo tecnológico, entrenamiento



y seguimiento para uso de los productos ofertados, si a ello hubiere lugar. Por tanto, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la confirmación de la oferta debe suscribir el contrato de comodato pertinente, poniendo a disposición inmediata los bienes objeto del mismo y presentar un cronograma de corto plazo referente al entrenamiento para el personal que está en contacto y/o manejo el producto en la ESE HUEM, sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes. 17) El Comodante, en caso de que se requiera apoyo tecnológico, se obliga a asegurar los bienes objeto del comodato contra todo riesgo, daño material incluyendo corriente débil y daño interno, y aportar la respectiva garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. PARAGRAFO: En el evento de presentarse siniestros que debían ser amparados por la Póliza contra todo riesgo y el comodante no haya otorgado la misma, asumirá en forma plena y exclusiva los perjuicios causados a los bienes objeto del comodato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.- El HOSPITAL se obliga a: 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y tiempos pactados. 2) Recibir en el sitio y plazos convenidos los elementos, objeto del presente contrato. 3) Hacer entrega al contratista del acta de cumplimiento del objeto contratado en los términos pactados. 4) Proyectar el acta de liquidación dentro de los términos pactados. 5) Verificar que el contratista presente las certificaciones sobre el cumplimiento del pago de seguridad social en los términos del Art. 50 de la ley 789 de 2002. CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 y/o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero. El plazo de vigencia contractual corresponde a la duración del contrato y seis (6) meses más. PARAGRAFO: REQUISITOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para la ejecución del contrato se requiere expedición del registro presupuestal y aprobación por parte de la E.S.E. HUEM de las garantías que debe constituir el contratista. CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGD: El valor del contrato se fija en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 462.000.000) M/CTE, incluido IVA, cuyo pago se sujeta al informe del supervisor del contrato, contante de la certificación de cumplimiento, los aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros a que haya lugar. El recibo de cada producto se sujeta a las siguientes especificaciones técnicas y precios:

CODIGO BIENEXO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR	VALOR + IVA	VALOR
	<b>GRUPO 1: ORTOPEDIA GENERAL EN ACERO</b>					
70103	<b>ACCESORIOS</b>					
701030010	STER.DRAPE	UNIDAD	1	110.000		10.000.000
701030013	U.DRAPE	UNIDAD	1	55.000		15.000.000
701030014	HEMOVAC DE 32	UNIDAD	1	50.000	59.500	500.000
701030015	HEMOVAC DE 48	UNIDAD	1	50.000	59.500	500.000
701030016	HEMOVAC DE 64	UNIDAD	1	50.000	59.500	1.000.000
70103	<b>SUSTITUTOS OSEOS</b>					
701030017	MATRIZ OSEA TIPO PUTTY DE 10	UNIDAD	1	615.000		20.000.000
701030018	MATRIZ OSEA TIPO PUTTY DE 2,3	UNIDAD	1	1.358.000		5.000.000
701030019	MATRIZ OSEA TIPO PUTTY DE 5,0	UNIDAD	1	2.300.000		50.000.000
	<b>GRUPO 3: REEMPLAZO DE CABERA</b>					350.000.000
70110	<b>REEMPLAZO TOTAL DE CABERA CEMENTADA</b>					
701100001	COPA CEMENTADA ACETABULAR DE 42 A 60 MM	UNIDAD	1	900.000		
701100002	CABEZA FEMORAL METALICA 28-32-36 MM	UNIDAD	1	750.000		
701100003	VASTAGO CEMENTADO SET COMPLETO	UNIDAD	1	1.534.000		
701100004	CENTRALIZADOR DISTAL	UNIDAD	1	200.000		
70111	<b>REEMPLAZO TOTAL DE CABERA NO CEMENTADA</b>					
701110001	COPA ACETABULAR NO CEMENTADA DE 42 A 60 MM	UNIDAD	1	1.792.000		
701110002	INSERTO EN POLIETILENO	UNIDAD	1	500.000		



701110003	TORNILLO ACETABULAR TITANIO CABEZA FEMORAL METALICA 28- 32-35 IAA	UNIDAD	1	141.785	
701110004	VASTAGO FEMORAL NO CEMENTADO SET COMPLETO ESTANDAR Y LATERALIZADO	UNIDAD	1	750.000	
701110005	REEMPLAZO TOTAL DE CADERA BIPOLAR	UNIDAD	1	2.280.000	
70112	COPA E INSERTO BIPOLAR DE 40 A 50 MM	UNIDAD	1	2.000.000	
701120001	CABEZA FEMORAL 28-32-36 MM	UNIDAD	1	750.000	
701120003	VASTAGO FEMORAL CEMENTADO Y NO CEMENTADO SET COMPLETO	UNIDAD	1	2.330.000	
701120004	CENTRALIZADOR DISTAL RESTRICCIÓN DE CEMENTO RAXIDPACO	UNIDAD	1	200.000	
70113	REVISIÓN DE REEMPLAZO DE CADERA				
701130001	CABEZA FEMORAL DE REVISIÓN 78-32-36 mm	UNIDAD	1	750.000	
701130005	COMPONENTE ACETABULAR CEMENTADO DE REVISIÓN de 44 a 60 mm (INCLUYE COPAS COSTREÑIDAS Y COPAS ESPECIALES)	UNIDAD	1	1.500.000	
701130005	ANILLO DE REFUERZO ACETABULAR DE REVISIÓN	UNIDAD	1	2.100.000	
701130007	TORNILLO DE REVISIÓN PARA ANILLO	UNIDAD	1	100.000	
701130018	VASTAGO FEMORAL DE REVISIÓN CEMENTADO Y NO CEMENTADO	UNIDAD	1	12.451.000	
70114	PLACA CABLE				
701140001	PLACA CABLE DIAFISIARIA Y TROCANTERICA DE 10-12-14 ORIFICIOS	UNIDAD	1	950.000	
701140002	CABLE	UNIDAD	1	330.000	
701140003	TORNILLO CORTICAL 4.5MM	UNIDAD	1	70.000	
701140004	TORNILLO 5.0 BLOQUEO	UNIDAD	1	1	
701140005	CLAVJA	UNIDAD	1	400.000	
	CEMENTOS Y JERINGA				
701060017	JERINGA PARA CEMENTAR	UNIDAD	1	230.000	
701060018	CEMENTO CSEO CEMENTO CSEO CON ANTIBIOTICO	UNIDAD	1	250.000	
701060019	ESPACIADOR DE CADERA Y RODILLA				
701060073	ESPACIADOR DE CADERA Y RODILLA			2.136.000	
	GRUPO 4: REEMPLAZO DE RODILLA, HOMBRO Y CUPULA RADIAL				
70118	REEMPLAZO TOTAL DE CADERA DE DOBLE MOVILIDAD				10.000.000
701180001	COPA ACETABULAR NO CEMENTADO Y CEMENTADO DE DOBLE MOVILIDAD DE 44-64 MM	UNIDAD	1	1.250.000	
701180002	INSERTO DE DOBLE MOVILIDAD	UNIDAD	1	1.050.000	
701180003	TORNILLO ACETABULAR PARA RTC DE DOBLE MOVILIDAD	UNIDAD	1	1	
701180004	CABEZA FEMORAL DE DOBLE MOVILIDAD	UNIDAD	1	750.000	
701180005	VASTAGO FEMORAL NO CEMENTADO Y CEMENTADO PARA RTC DE DOBLE MOVILIDAD	UNIDAD	1	2.250.000	
701060017CD	JERINGA PARA CEMENTAR	UNIDAD	1	230.000	



70109901000	CEMENTO CSEO	UNIDAD	1	250.000
	CEMENTO CSEO CON ANTIBIOTICO	UNIDAD	1	250.000

**PARÁGRAFO PRIMERO.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a cargo del HOSPITAL originados en el presente contrato están subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2018, rubro: 22120101, denominación Material Médico Quirúrgico; para cuyos fines se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-C.D.P. No: 521 del 7-03-2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Todo pago se efectuará dentro de los Noventa (90) días siguientes a la presentación de la factura respectiva o documento equivalente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los informes del supervisor se sustentarán en la factura o documento equivalente, comprobantes de pago y aquellos otros documentos soportes que se deriven de la ejecución contractual. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos, costos fiscales y en general, todos aquellos que se deriven del contrato. El contratista debe cancelar y acreditar los respectivos impuestos y demás costos fiscales, dentro de ellos la estampilla Pro-Empresa Social del Estado Hospital Universitario Erasmo Meoz; en su defecto, autoriza al HOSPITAL para efectuar las deducciones de ley. **CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de la EMPRESA SOCIAL DE ESTADDO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, conforme lo establecido en el artículo 95 del Manual de Contratación de la ESE HUEM, de la siguiente manera:

No:	AMPAROS	VIGENCIA	% (valor del contrato)	SUMA ASEGURADA
1	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS MESES MAS	20	\$ 92.400.000
2	CALIDAD DE BIENES	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES AÑOS MAS	20	\$ 92.400.000
3	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO	20	\$ 92.400.000

**CLÁUSULA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una Cláusula penal equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, suma que cancelará EL CONTRATISTA en el evento de incumplir sus obligaciones y que podrá ser cobrada por la vía judicial. **CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN:** La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida o informar al contratante cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de



los seis (6) meses contados a partir de la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de la garantía, si a ello hubiere lugar. En aquellos casos en que el contratista no acepte expresamente la liquidación, no obstante habérselo avisado en tres (3) oportunidades, mediando un lapso mínimo de quince (15) días calendario, se entenderá para todos los efectos legales, aceptación tácita de la liquidación. **CLÁUSULA DECIMA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir divergencias entre las partes, se acudirá al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley colombiana, dentro de ellos: el arreglo directo, la conciliación y transacción, conforme lo proceptuado en el Manual de Contratación de la E.S.E. HUEM. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** El contratista desarrollará el objeto del contrato bajo su propia responsabilidad y plena autonomía técnica y administrativa, conforme las condiciones pactadas. En consecuencia, no existirá ninguna clase de vínculo laboral entre las partes ni las personas que el contratista emplee para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemno a la E.S.E. HUEM contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA.- SUPERVISIÓN:** Para el control y seguimiento del cabal cumplimiento del objeto contractual se designa como supervisor del presente contrato al Subgerente de salud de la E.S.E. HUEM, o a quien el designe, quien se encargará de velar por la observancia plena de las cláusulas pactadas entre las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las órdenes, requerimientos y demás documentos relacionados con el ejercicio de la Supervisión, deberán constar por escrito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se compromete a acatar las observaciones y sugerencias que le imparta el HOSPITAL con miras al cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- CESIÓN:** El contrato solo podrá cederse total o parcialmente, previa autorización escrita de la E.S.E. HUEM. Para que la cesión sea procedente, el contratista cedente deberá acreditar que el cesionario reúne las mismas o mejores calidades que él. **PARÁGRAFO:** Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El contratista manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentre incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales para celebrar el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 008 de 2013- omonodo de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 001236 de 2013-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la ESE HUEM, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuera necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE HUEM adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** La ESE HUEM en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatorio no dará



lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. CLÁUSULA VIGESIMA.- CADUCIDAD: En caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUEM por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, mediante acuerdo expreso de las partes, conforme los lineamientos fijados en el Manual de contratación de la E.S.E. HUEM. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual para el cumplimiento de las Obligaciones, así como para todos los efectos jurídicos corresponde a la ciudad de San José de Cúcuta. Para constancia se firma en la Ciudad de San José de Cúcuta a los, 02 MAY 2018 2018 y por el contratista en 07 MAY 2018 a los \_\_\_\_\_ 2018.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

  
JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA  
Gerente

  
ANDRÉS RICARDO MEJÍA ENCISO  
R/L OSTEOMEDICAL S.A.S

  
Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas - Asesor Jurídico GABYS  
Dirección: Paola Comojo Carrascal - Abogada Actisalud GABYS

 ESE Hospital Erasmo ERASMO. 4417	
<b>CONTRATO LEGALIZADO</b>	
CONTRATO <u>173-2018</u>	PROCESO <u>5518-158</u>
FECHA LEGALIZACIÓN: <u>7-05/18</u>	
PROYECTO <u>                    </u>	APROBÓ <u>                    </u>

